

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de enero de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por don J.M.M., en nombre y representación de Albarz Hispania, S.L., contra la Orden de aceptación de una oferta incursa en valores anormales o desproporcionados y la notificación de rechazo de otras dos ofertas también incursas en bajas anormales o desproporcionadas en el expediente “Mantenimiento integral de la Biblioteca Regional “Joaquín Leguina” y otros edificios adscritos a la Subdirección General del Libro”, número de expediente: A/SER-002931/2016, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en el DOUE de 24 de septiembre de 2016, en el BOE de 4 de octubre de 2016, en el BOCM y en el portal de contratación de la Comunidad de Madrid, de 6 de Octubre de 2016. El valor estimado asciende a 634.216 euros.

Segundo.- A la licitación convocada concurren 22 empresas, entre ellas la recurrente.

Tercero.- Con fecha 11 de noviembre de 2016, y previa calificación y subsanación de la documentación administrativa en el plazo concedido por la Mesa de Contratación, se procedió en acto público del citado órgano colegiado, a la comunicación de que todas las empresas presentadas habían sido admitidas y a la apertura del sobre de oferta económica.

La Mesa de Contratación comprobó que las ofertas presentadas por las empresas:

- Gestiona Desarrollo de Servicios Integrales, S.L.
- Consultora de Energías Renovables, S.A.
- Aceinsa Movilidad, S.A.

se encontraban en baja anormal o desproporcionada, ante lo cual, de conformidad con el artículo 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), otorgó plazo a las citadas empresas a fin de que justificaran sus ofertas.

La Mesa en su reunión de 28 de noviembre de 2016, a la vista de las alegaciones de las empresas incurso en baja y de los informes técnicos, propuso al órgano de contratación la aceptación de la oferta presentada por la empresa Gestiona Desarrollo de Servicios Integrales, S.L., al entenderla viable y el rechazo de las ofertas presentadas por las empresas Consultora de Energías Renovables, S.A. y Aceinsa Movilidad, S.A., al entenderlas inviables al carecer de justificación las mismas. De esta manera, el órgano de contratación mediante Órdenes del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, de fecha 28 de noviembre, aceptó la proposición de la Gestiona Desarrollo de Servicios Integrales, S.L. y rechazó las ofertas de las otras dos empresas.

Dichas Órdenes fueron notificadas a los interesados y publicadas, con fecha 30 de noviembre de 2016, en el portal de contratación de la Comunidad de Madrid. La recurrente recibió la notificación el 7 de diciembre procediendo a la interposición de recurso especial en materia de contratación el 28 de diciembre de 2016. En el recurso alega que el órgano de contratación le notificó la posibilidad de acceso al expediente el día 28 de diciembre, lo que hace imposible presentar en plazo el recurso debidamente fundado.

El mismo día 28 la recurrente tuvo acceso al expediente de contratación en sede del órgano de contratación.

El 30 de diciembre de 2016 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el correspondiente informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP. En él expone que continuando la tramitación del expediente mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, de fecha 21 de diciembre de 2016 se procedió a la adjudicación a la empresa Gestiona Desarrollo de Servicios Integrales y la citada Orden fue notificada a los interesados el 22 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora al procedimiento y admitida al mismo *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar*

afectados por las decisiones objeto del recurso” (artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpuso en relación a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

El acto recurrido es la Orden de aceptación de una oferta incurra en valores anormales o desproporcionados y la notificación de rechazo de otras dos ofertas también incursas en bajas anormales o desproporcionadas. Si bien la exclusión es un acto de trámite que impide la continuación en el procedimiento y permite la interposición de recurso especial en materia de contratación este no es el caso de la recurrente que ha sido admitida. En consecuencia, el recurso contra la admisión de las otras ofertas, que constituye un acto de trámite no cualificado, debe ser inadmitido por no estar incluido dentro de los actos recogidos en el artículo 40.2 del TRLCSP.

No obstante, en el caso que nos ocupa el recurrente había solicitado acceso al expediente y en tanto se resuelve el recurso el expediente ha alcanzado una situación en la cual se ha procedido ya a la adjudicación del contrato, la cual le ha sido notificada el 22 de diciembre, y asimismo ha tenido acceso al expediente, encontrándose en situación de formular recurso ante el acto que pone fin al procedimiento de adjudicación y con la información suficiente para, en su caso, fundar el mismo. Siendo la remisión de la notificación de fecha 22 de diciembre el plazo de interposición finaliza el 16 de enero de 2017.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por don J.M.M., en nombre y representación de Albarz Hispania S.L., contra la Orden de aceptación de una oferta incursa en valores anormales o desproporcionados y la notificación de rechazo de otras dos ofertas también incursas en bajas anormales o desproporcionadas en el expediente “Mantenimiento integral de la Biblioteca Regional “Joaquín Leguina” y otros edificios adscritos a la Subdirección General del Libro”, número de expediente: A/SER-002931/2016, sin perjuicio de la posibilidad de interponerlo contra la adjudicación del contrato.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.